

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, que ha sido decretada por V. S. con fecha 12 de Noviembre último, dicho alto cuerpo ha emitido en 2 de Diciembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 21 y 30 de Noviembre, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, del que resulta:

Que enviado un Delegado para girar una visita de inspección á dicho Ayuntamiento, D. Enrique Pérez Contreras, ejerciendo aquel cargo, observó que el libro de actas de las sesiones de 1895 á 1896

se encuentra casi todo sin las firmas de los Concejales; que en 1896-1897 sólo se celebraron dos sesiones, y en 1897-1898 y en 1898 no existe libro, sino un cuaderno no reintegrado ni foliado; que en 1881-1892 no hay cuentas municipales; que los libros de caja y contabilidad de 1897-1898 no tienen autorización de firma y sello; que los consumos se recaudan sin formalidades ni libros; que no hay registro de entrada de documentos, ni se hacen públicos los acuerdos del Ayuntamiento.

Los Concejales, en audiencia, contestaron que la manera de llevar los libros de actas se deben á descuidos ó distracciones; que las cuentas de 1881 obran en Contaduría; que el llevar como se ha dicho la cobranza de los consumos, proviene de la tolerancia del Ayuntamiento, y que no es costumbre llevar registro de documentos, ni publicar los acuerdos municipales.

El Delegado dice que la responsabilidad debe alcanzar al Alcalde, Tenientes de Alcalde y tres Concejales.

El Gobernador acordó la suspensión de los mismos en 12 de Noviembre, nombrando Concejales interinos.

D. José Gijón y otros Concejales suspensos elevaron á V. E. un recurso, en que dan los mismos descargos que sus compañeros y añaden que los Concejales nombrados son incompatibles y no mejorarán la gestión municipal.

La Sección de ese Ministerio opina que procede confirmar el acuerdo, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, y que se instruya expediente con su audiencia para la separación del Alcalde.

Visto este expediente; y

Considerando que de la investigación practicada por el Delegado del Gobernador á la Secretaría del Ayuntamiento referido, resultan cargos graves que manifiestan el mayor abandono en la administración y algunos que pudieran envolver responsabilidad;

Es de parecer la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitirse el tanto de culpa á los Tribunales, debiendo instruir expediente para la separación del Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta 18 Diciembre 1898)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucillo, que ha sido decretada por V. S. en 7 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 del mismo mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucillo, decretada en 7 del actual por el Gobernador de la provincia de León.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos, que algunas de las actas de las sesiones no concuerdan con sus originales respecto de los que autorizaron los acuerdos; que se habían pagado indebidamente dietas al comisionado de inspeccionar los trabajos del censo de población; que el reparto por el cupo y recargo de consumos correspondiente al ejercicio de 1897-98, se aprobó por seis Concejales y otros tantos vecinos que no pertenecen á la Junta municipal, y que, dada audiencia á los interesados, expusieron: que era involuntaria la falta de algunas firmas en las actas; que las dietas estuvieron bien pagadas al comisionado, porque lo envió la Junta provincial para la comprobación del censo, y que antes de proceder al repartimiento del cupo y recargos de los consumos se propuso la correspondiente terna de los individuos de la Junta repartidora á la Administración de Hacienda de la provincia, la cual aprobó la propuesta, y los nombrados fueron los que intervinieron en el reparto.

El Gobernador, en 31 de Octubre, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento, siéndoles notificada en 7 del mes que rige.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la providencia gubernativa y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las razones expuestas por los Concejales explican y desvirtúan los hechos que

como cargos graves consignó en su Memoria el Delegado que giró la visita de inspección administrativa:

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se deja hecho mérito.»

Visto:

Vistos los artículos 180, 182 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que está comprobado documentalmente, y por la confesión de los interesados, que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 1.º de Agosto de 1896 se discutió y votó el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 1896 á 1897 sin el número de Vocales que la ley exige, y que para ocultar esta falta se hizo aparecer como asistente en la certificación del acta de la sesión á un Vocal de la Junta que no figura en el acta original, y que de los mismos vicios adolecen la sesión celebrada por la Junta municipal en 30 de Mayo de 1897 para la aprobación del presupuesto de 1897 á 1898 y el acta correspondiente, en la que además figuran los ingresos y gastos del presupuesto por cantidades inferiores á las consignadas en dicho presupuesto; hechos todos que constituyen infracciones legales y revisten caracteres de delito:

Considerando que no son de menor importancia los hechos también reconocidos y probados de haber acordado indebidamente el Ayuntamiento el pago de 170 pesetas por dietas á un comisionado para la inspección del censo de población, y haber intervenido en la formación y autorización del reparto de consumos personas que no pertenecían á la Junta correspondiente, y carecían por lo tanto, del título y autoridad necesarios:

Considerando que, ante tan graves y fundados cargos, los Concejales suspensos se limitan á exponer que fué involuntaria la falta de las firmas en las actas de que se trata; que la disconformidad entre las cifras votadas y las consignadas en el presupuesto se debe á la omisión de algunas partidas, como la de Instrucción pública; que las dietas al comisionado estuvieron bien pagadas, por que no fué nombrado por culpa del Ayuntamiento, y que los individuos de la Junta que intervino en el reparto de consumos estaban competentemente nombrados, sin que los referidos Concejales presenten prueba alguna de sus afirmaciones, las que, por este motivo, son inadmisibles, y lo serían de todas maneras respecto de los cargos principales, porque solamente significan el intento de justificar las extralimitaciones y faltas cometidas por otras faltas, cuales son los descuidos y olvidos á que sus causantes las atribuyen:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce con perfecta claridad que los Concejales suspensos han infringido manifiestamente las leyes é incurrido en negligencia y omisión perjudicial á los intereses que le están confiados, y determinante de responsabilidad criminal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por ese Gobierno el día 7 de Noviembre último, y disponer se remitan los antecedentes á los

Tribunales para los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta 31 Diciembre 1898)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección eecogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas; no se facilitarán á los actantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que establece el Real decreto de 15 de Julio de 1898 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con segunda ó tercera medalla en la especialidad de la vacante en Exposiciones nacionales ó universales, ó ex pensionados en la Academia española de Bellas Artes de Roma que hubieren obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante todo el tiempo de las mismas sus deberes reglamentarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto citado.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el im-

prorrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentaren antes de expirar el expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la Ayudantía numeraria de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que establece el Real decreto de 15 de Julio de 1898 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Contestación oral, y con trazados en el encerrado, á seis preguntas sacadas á la suerte entre 100, redactadas por el Tribunal acerca de estas materias:

1.º Geometría.—Nociones.—Resolución de problemas de Geometría plana.—Trazado de curvas.—Conocimiento y determinación de las proyecciones geométricas de los cuerpos. Escalas.—Estudio de ornamentación y caracteres que los distinguen.

Con objeto de que los opositores demuestren su suficiencia en ambos grupos, se pondrán separadamente las preguntas de cada uno, sacando cada opositor cuatro de Geometría y dos de conocimiento de estilo.

2.º Copia de un modelo de dibujo lineal, el mismo para todos, sacado á la suerte entre diez, consistente en detalles arquitectónicos.

Este ejercicio se hará en el tiempo que determine el Tribunal, que no deberá exceder de cuatro días, y en el local designado para el mismo.

3.º Copia de un dibujo de adorno, sacado también á la suerte entre diez de estilos diferentes. En el primer día, y en cuatro horas, se sacará la copia al carbón ó al lápiz á mano alzada, y en los dos días siguientes se copiará el mismo modelo lavado á tinta de china ó al lápiz con toques de clarión.

4.º Componer, dibujar y sombrear un motivo ornamental correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre doce asuntos que pre-

parará el Tribunal. Este ejercicio se hará en papel blanco y, como los dos anteriores, en incomunicación absoluta, pudiendo los opositores consultar libros, estampas y fotografías, y empleando cuatro días de trabajo, á cinco horas cada uno. El tamaño del papel y las escalas se darán previamente por el Tribunal.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Pedro Bergua y Urieta, de esta vecindad, en nombre de sus hermanos don Benito y D. Juan, el deslinde y demarcación de una cabañera para entrada del acampo de su propiedad, sito en el término de Garrapinillos, de unas 1.907 hectáreas de cabida; confrontante al Saliente con el de D. Francisco Moncasi; al Mediodía con otro de este señor y otro de D. Francisco Aure y otro del pueblo de la Muela; al Poniente con acampo de D. Pedro Bergua Cacho y con la dehesa de ganaderos, perteneciente según dice el recurrente á D.ª Joaquina Urzay, y al Norte con acampo de la señora viuda de D. Francisco García, con Canal Imperial y campos de don Ramón Fiol; y habiéndose considerado por este Ayuntamiento que la indicada vía pecuaria es de carácter local, cumpliendo con lo que dispone el reglamento de 13 de Agosto de 1892, se anuncia al público en general, y para conocimiento de todas las Corporaciones, entidades y personas particulares que se crean interesadas en las operaciones de deslinde, que este comenzará á las nueve de la mañana del día 21 del actual mes por la Comisión nombrada al efecto, siendo el punto de partida el

portazgo llamado del puente de la Muela sobre el Canal Imperial en la carretera de Madrid á Francia.

Por tanto, quedan citados y emplazados debidamente por el presente edicto los interesados, dueños ó usufructuarios ó sus apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á la arriba indicada vía pecuaria; advirtiéndole que la falta de asistencia no afectará á la validez del deslinde y demás operaciones, y que éstas no se suspenderán sin justa causa, todo conforme dispone el precitado reglamento.

Y se anuncia para conocimiento de los interesados á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Zaragoza 6 de Marzo de 1899.—P. D., Mariano Higuera.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las once de su mañana. Si no produjese efecto, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, en el mismo local y hora que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 5, 10 y 15 de Abril respectivamente; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luesma 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1899-900, por término de uno á tres años económicos por subasta pública que se celebrará en el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 10, 20 y 30 del próximo mes de Abril, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valtorres 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Angel Bernal.

Por término de 15 días, y desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y urbana para 1899-1900.

Valtorres 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Angel Bernal.

Desde esta fecha se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón industrial de esta villa. Zuera 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

El apéndice al amillaramiento para el año 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por 15 días, contados desde el de mañana.

Fabara 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Sebastián Latorre.

Hasta el día 15 del actual se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán también de manifiesto en dicha oficina los documentos siguientes:

Presupuesto adicional y refundido del ejercicio de 1898 á 99.

Liquidaciones de 1897 á 98.

Presupuesto ordinario de 1899 á 1900.

Y matrícula industrial del mismo ejercicio.

Alforque 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, el presupuesto ordinario para 1899 á 1900 y el apéndice al amillaramiento de 1899 á 1900.

Valmadrid 25 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan Montañel.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1896-97 y 1897-98.

El presupuesto adicional y refundido de 1898 á 1899.

El presupuesto ordinario para 1899 á 1900.

El apéndice al amillaramiento de 1899 á 1900; y

El padrón industrial de 1899 á 1900.

Manchones 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Soler.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE ABRIL DE 1899

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el indicado mes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. León Romero.....	Figueruelas.	Edificio.	Figueruelas.	Estado.	8	en 4 Abril 1899.....	118' 12
Leoncio Melero.....	Alcalá de Moncayo.	Heredad.	Alcalá de Moncayo.	Clero.	28	en 18 idem idem.....	123' 57
Atilano Lahuerta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	87' 02
Antonio Tejero.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	59' 78
Jenaro Bagüés.....	Sádaba.	Edificio.	Sádaba.	Propios.	173	en 20 idem idem.....	410' 50
Orencio Pérez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	25	en 26 idem idem.....	40
Sebastián Pinos.....	Alforque.	Dehesa.	Alforque.	Id.	29	en 10 idem idem.....	617' 60
Cristóbal Asil.....	Almolda.	Id.	Almolda.	Id.	96	en 16 idem idem.....	660' 40
Venancio Guerra.....	Madrid.	Monte.	Leciñena.	Id.	136	en 6 idem idem.....	1.332

Zaragoza 4 de Marzo de 1899.—El Interventor, José de Perea y Eulate.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao:

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Pedro Quintana y Maña (a) el Aragonés, hijo de José y de Cinta, natural de Mequinzenza, en la provincia de Zaragoza, de 24 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 70 centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color bueno, para que en el término de 10 días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Carlos Lizalde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades contraídas en expediente gubernativo para la exacción de multas impuestas por el Distrito forestal á dos vecinos de Leciñena, pendiente en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez los semovientes siguientes:

Un macho de pelo negro, cerrado, de sobre siete palmos de alzada: tasado en 200 pesetas.

Un macho de pelo negro, cerrado, de sobre siete y medio palmos de alzada: tasado en 200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Leciñena, se ha señalado la hora de las once de la mañana del día 23 del actual, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes que se sacan á la venta.

3.º Que los citados semovientes se hallan depositados en poder de Francisco Seral Escanero y Florencio Arruego respectivamente, vecinos de Leciñena, quienes los pondrán de manifiesto para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.º Que el remate será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia.

Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1899.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

En virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del caballo cuyas señas al final se expresan, robado en la noche del 17 al 18 de Febrero último finado al vecino de Cervera de la Cañada Estanislao Abad Aranda, de la cuadra donde se encontraba, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia y adquisición.

Dada en Ateca á 3 de Marzo de 1899.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Señas del caballo:

Pelo color castaño, edad 12 años, alzada regular, no llegando á la marca; lleva en el costillar una mancha de pelo blanco y en el lomo tocado ó escoriado.

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Manuel Francés García, sobre hurto, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes sitios en términos de Tosos:

1.º Un campo en la partida Calavera, de cabida tres juntas; linda al E. con Florencio Cameo, al M. con Anselmo Felipe, al P. con monte del Sr. Marqués de Tosos y al N. con Francisco Francés: tasado en 300 pesetas.

2.º Otro en la misma partida, de cabida tres juntas; linda al S., M., P. y N. con monte común: tasado en 300 pesetas.

3.º Otro en la misma partida, de tres juntas; linda al S. con Tomás García, al M. con Manuel Dionís, al P. con Francisco Francés y al N. con Martín Francés: tasado en 300 pesetas.

4.º Otro en la misma partida, de cabida junta y media; linda al S. con loma, al M. con María Felipe, al P. con camino y al N. con loma: tasado en 150 pesetas.

5.º Una viña en las Planas, de 1.300 cepas, de 64 áreas, 94 centiáreas; linda al S. con Mamés Francés, al M. y P. con Mariano Conte y al N. con camino de las Planas: tasada en 487 pesetas 50 céntimos.

6.º Otra viña en las Planas, de 600 cepas, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al S. con Manuel Felipe, al M. con Matías Porras, al P. con monte común y al N. con Simón García: tasada en 225 pesetas.

7.º Otra viña en Carra Villanueva, de 3.000 cepas, de una hectárea, 43 áreas; linda al S. con

camino del Molino, al M. con Tomás Felipe, al P. con Saturnino Serrano y al N. con Gregorio Navarro: tasada en 750 pesetas.

8.º Otra viña en la misma partida, de 1.600 cepas, de 77 áreas, 46 centiáreas; linda al S. con José Cardiel, al M. con Celedonia Cardiel, al P. con Miguel Abadía y al N. con Juan Felipe: tasada en 350 pesetas.

9.º Y otra viña en el camino de Longares, de 2.500 cepas, de una hectárea, 19 áreas y 17 centiáreas; linda al S. con Pablo García, al M. con Miguel Ramírez, al P. con camino de la Dehesilla y al N. con Senén Candala: tasada en 937 pesetas 50 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se subasta cada finca; que para tomar parte en ella, deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de dicho tipo, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las fincas.

Dado en Belchite á 7 de Marzo de 1899.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Pedro Jordán y Jordán, vecino de Zaragoza, contra Vicente Segura Franco y María Santos Esteban, que lo eran de Villafeliche, y cuyo actual paradero se ignora, ó de sus herederos, en el caso de que hubiesen fallecido, en reclamación de 2.000 pesetas de principal, intereses del 6 por 100 anual desde el 27 de Abril de 1885, y 2.500 pesetas más para el pago de costas, se sacan á pública subasta, por el precio de la tasación, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que á continuación se expresan, sitios todos en término de dicha villa:

1.º Una casa en la calle de San Antón, número 16; que linda por derecha entrando con predio de Antonio Núñez, por izquierda con herederos de Francisco Lasa y por espalda con huerto de dicho Núñez, mediante acequia de la Villa. Consta este edificio de sótano, planta baja, piso principal y segundo aguardillado, con superficie de 78 metros cuadrados, hallándose todo él en mal estado de conservación; y ha sido tasada en 1.200 pesetas.

2.º Una pieza de riego eventual en la partida Barranco del Bañuelo, de cabida de una hanegada, ó sea 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por Norte con herederos de Francisco Cerverio, por Sur con herederos de Manuel Anglada, por Este con Tomás Romea y por Oeste con Manuela Mingote: tasada en 220 pesetas.

3.º Otra pieza secano, en la partida Las Canteras, de cabida de una yugada, ó sea 38 áreas, 14 centiáreas; lindante por Norte con Cerro de las Canteras, por Sur con Alejandro Gargallo, por Este con Manuel Moneva y por Oeste con Tomás Esteban: tasada en 300 pesetas.

4.º Otra pieza de riego eventual en la partida La Artesilla, de cabida de media hanegada, ó sea siete áreas, 15 centiáreas; que linda por Norte con Antonio Esteban, por Sur con senda de herederos, por Este con Tomás Romea y por Oeste con José Franco: tasada en 230 pesetas.

5.º Un huerto, abierto, sito en la partida Junto á la Iglesia, de cabida media cuartelada, ó sea una área, 79 centiáreas; que linda por Norte con huerto del Curato, por Sur con Melchor Romea, por Este con acequia de la Villa y por Oeste con Manuel Moneva: tasado en 210 pesetas.

6.º Una viña, secano, en plena producción, sita en la partida Las Zorras, de cabida una y media yugada, ó sea 57 áreas, 29 centiáreas; lindante por Norte con Antonio Castellón, por Sur con Juan Sánchez, por Este con José Franco y por Oeste con Agustín Magdalena: tasada en 850 pesetas.

7.º Otra viña y campo, secanos, en la partida San Miguel, de cabida total tres yugadas, ó sean una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas, de cuya cabida dos yugadas son de viña y una yugada de yermo ó terreno inculto en la actualidad; y linda por Norte con Cerro, por Sur con Eusebio Ibáñez, por Este con paso de ganados y por Oeste con Cerro: tasada en 900 pesetas.

8.º Un pajar de dos pisos, adosado á la casa núm. 13 de la calle de San Antón, de 20 metros cuadrados de superficie; que linda por derecha con casa de Tomás Martín, por izquierda con corral de Francisco Santos y por espalda con era de José Franco; su entrada la tiene por el corral de Francisco Santos: tasado en 200 pesetas.

9.º Una bodega ó cueva subterránea, enclavada dentro de la casa núm. 15 de la calle Mayor, propiedad ésta de D. José Franco, con entrada independiente por dicha calle Mayor, con una cuba de unos 15 alqueces de cabida, completamente inutilizada: tasadas cueva y cuba en la cantidad de 150 pesetas.

10. Un molino de elaborar pólvora, señalado con el núm. 138, sito en el barrio de los Molinos; consta de una caseta de un solo piso, cuya superficie es 17 metros cuadrados, y del artefacto propio de la industria, en buen estado de conservación uno y otro; y linda por derecha con solar de Manuel Moneva, por izquierda con solar de Tomás Romea y por espalda con acequia de los Molinos: tasado en 1.350 pesetas.

11. Un solar de molino de elaborar pólvora, señalado con el núm. 150, de superficie 15 metros cuadrados; y confrontante por derecha con solar de José Gracia, por izquierda con otro solar de Máximo Jimeno y por espalda con acequia de los Molinos: tasado en 250 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villafeliche, el día 31 de Marzo próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-

gado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 27 de Febrero de 1899.—Isidro Liesa.—Heliodoro Domenech.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Adolfo Zacaguini y Armentero, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á Banderas se instruye contra el soldado del referido Cuerpo Joaquín Fortuño Fortuño:

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Joaquín Fortuño Fortuño, soldado de este regimiento, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Torrelarribera, Ayuntamiento del mismo, provincia de Huesca, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Benabarre, nació el 18 de Febrero de 1879, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel del Príncipe Alfonso, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el citado Joaquín Fortuño; en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1899.—El Comandante Juez instructor, Adolfo Zacaguini.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

IMPORTANTE

Los acreedores censalistas del Ayuntamiento de Zaragoza se servirán pasar por casa de D. Alejandro Bríz, Coso, 11, 2.º, de doce á una de la tarde, el cual les abonará el dividendo de uno por 100, acordado por la Junta, y les facilitará las bases del convenio hecho con el Ayuntamiento de esta ciudad.

Zaragoza 19 de Febrero de 1899.—El Secretario, Fabián López.

(2)